I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Acuerdo 718/2026, de 3 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar el modelo de convenio de colaboración para la recaudación en período ejecutivo de los créditos y derechos correspondientes a entidades locales y comunidades de regantes

El artículo 8 del texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Foral Normativo 1/2021, establece que las entidades municipales y la diputación foral colaborarán, mediante la suscripción del oportuno convenio, en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

Esta disposición resulta asimismo de aplicación a las Entidades supramunicipales y a las entidades de ámbito territorial inferior al municipio en virtud de lo dispuesto en el título III y título IV de la citada norma foral respectivamente.

En base a lo anterior, la Diputación Foral de Álava y los concejos, ayuntamientos y otras entidades a las que se refiere el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Foral Normativo 1/2021, podrán suscribir convenios de colaboración, para la recaudación en período ejecutivo, de los créditos y derechos de dichas entidades.

Por su parte, las comunidades de regantes tienen el carácter de corporaciones de derecho público adscritas al organismo de cuenca con las que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Diputación Foral de Álava puede convenir para la satisfacción de los intereses públicos que tienen encomendados.

La necesaria agilidad administrativa reclama aprobar un modelo de convenio de colaboración para la recaudación en período ejecutivo de los créditos y derechos citados para que el mismo se suscriba previa petición del concejo, ayuntamiento, entidad o comunidad de regantes correspondiente y autorizar a la Segunda teniente de Diputado General y Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos a suscribir dichos convenios, que revisten el carácter de encomiendas de gestión.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado primero del artículo 51 de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la diputación, que dispone que la diputación foral podrá suscribir convenios con las demás administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas o con sujetos de derecho privado para un fin común, así como lo señalado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que recoge los principios generales que deben regir las relaciones entre las diferentes administraciones públicas y, en concreto, el artículo 140 de la citada Ley que señala los principios de colaboración, cooperación, coordinación y eficiencia.

Por otra parte, el artículo 11 de la misma Ley 40/2015, regula las encomiendas de gestión para que los órganos y entidades de derecho público de una administración puedan encomendar la realización de determinadas actividades que se encuadran dentro de sus competencias a otros órganos y entidades de la misma o distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin que ello suponga una cesión de competencias.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Además, dicho artículo establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de derecho público de distintas administraciones se formalizará mediante firma de convenio entre las partes que deberá ser objeto de publicación.

Visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Recaudación.

En su virtud, a propuesta de la Segunda teniente de Diputado General y Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy

ACUERDO

Primero. Aprobar la suscripción de convenios de colaboración para la recaudación en período ejecutivo de los créditos y derechos correspondientes a los concejos, ayuntamientos y otras entidades a las que se refiere el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Decreto Foral Normativo 1/2021, así como con las comunidades de regantes.

Segundo. Aprobar un convenio marco de referencia que se acompaña como anexo.

Tercero. Facultar a la Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava para la suscripción de los convenios, así como de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

Cuarto. Dejar sin efecto todos aquellos acuerdos sobre la misma materia que contradigan lo dispuesto en el presente Acuerdo, y en especial el Acuerdo 501/2019, de 30 de julio, que aprueba el modelo de convenio de colaboración para la recaudación en período ejecutivo de los créditos y derechos correspondientes a los concejos, ayuntamientos y otras entidades a las que se refiere la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, así como a las comunidades de regantes.

Quinto. Los convenios previos suscritos con anterioridad y que se han seguido aplicando hasta el momento quedarán sin efecto en el plazo de seis meses desde la publicación de este acuerdo en el BOTHA. Durante dicho plazo, las Entidades interesadas deberán acordar la encomienda de gestión a la Diputación Foral de Álava de la recaudación en periodo ejecutivo de sus ingresos de derecho público y la suscripción del convenio que consta como anexo del presente acuerdo. En este caso, a la suscripción del nuevo convenio quedarán sin efecto los convenios previos, siendo de aplicación el nuevo convenio tanto a las deudas actualmente pendientes de cobro como a las nuevas que se providencien en apremio. En caso de no suscribirse el nuevo convenio en el plazo indicado, se procedería a la devolución a las entidades correspondientes el cargo de las deudas actualmente pendientes de cobro en la recaudación ejecutiva de esta diputación foral.

Sexto. Publicar el presente acuerdo en el BOTHA, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vitoria-Gasteiz, 3 de noviembre de 2026

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN PARA LA RECAUDACIÓN EN PERIODO EJECUTIVO DE LOS CRÉDITOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA -IDENTIFICACIÓN-[i]

En Vitoria-Gasteiz, a

R E U N I D O S

De una parte, la Excma. Diputación Foral de Álava, representada en este acto por XXXX, en su calidad de Diputada/o Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos,

De otra, -IDENTIFICACIÓN-, representado en este acto por D.\ Dña. YYY, en su condición de XXXXXX, en adelante,-IDENTIFICACIÓN-

E X P O N E N

Que la IDENTIFICACIÓN quiere dar solución a la problemática que se plantea con los impagos en vía voluntaria de créditos de derecho público de los que es titular.

Que el párrafo primero del artículo 8 del texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, establece el principio de colaboración entre las Entidades municipales y la Diputación Foral de Álava en todos los órdenes de recaudación de los tributos. El artículo 60.3 de esta Norma Foral establece que las disposiciones de su Título II serán de aplicación a las Cuadrillas, Mancomunidades, Consorcios y demás entidades municipales asociativas. El artículo 63.3 de esta Norma Foral establece que las disposiciones de su Título II serán de aplicación a las entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

Que, por otra parte, las Comunidades de Regantes tienen el carácter de corporaciones de derecho público adscritas al organismo de cuenca con las que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Diputación Foral de Álava puede convenir para la satisfacción de los intereses públicos que tienen encomendados.

Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge los principios generales que deben regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas y, en concreto, el artículo 140 de la citada Ley señala los principios de colaboración, cooperación, coordinación y eficiencia. Y dentro de ese deber de colaboración se enmarca el deber de prestar, en el ámbito propio, la asistencia que otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias, recogido expresamente en el artículo 141.1.d) de la misma Ley. Adicionalmente, el apartado tercero de dicho artículo determina que las Administraciones Públicas deben colaborar para la ejecución de sus actos cuando vayan a realizarse fuera de sus ámbitos territoriales respectivos, pudiendo repercutirse los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Que, por otra parte, el artículo 11 de la misma Ley 40/2015, regulan las encomiendas de gestión para que los órganos y Entidades de Derecho Público de una Administración puedan encomendar la realización de determinadas actividades que se encuadran dentro de sus competencias a otros órganos y Entidades de la misma o distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, sin que ello suponga una cesión de competencias. Además, dicho artículo establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma de convenio entre las partes que deberá ser objeto de publicación.

Que, en virtud de la citada normativa, este convenio formaliza una encomienda de gestión por la que se pone a disposición de la -IDENTIFICACIÓN- los recursos técnicos y materiales de la Diputación Foral de Álava para la gestión recaudatoria, asumiendo la gestión en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público que la -IDENTIFICACIÓN- le encomiende.

Que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral NÚMERO[ii], se autorizó a la Segunda teniente de Diputado General y Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos la suscripción de los convenios para la recaudación en período ejecutivo de los créditos de derecho público correspondientes a Ayuntamientos, Concejos y otras Entidades a las que se refiere el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, así como con las Comunidades de Regantes.

Teniendo en cuenta el actual marco normativo, la experiencia adquirida por las actuaciones realizadas a lo largo de los años de vigencia del anterior Convenio de recaudación ejecutiva, la aplicación práctica del mismo y el grado de avance alcanzado en el uso de medios telemáticos, es aconsejable introducir algunas modificaciones y mejoras en aras a garantizar una mayor eficacia en la gestión recaudatoria ejecutiva de la deuda encomendada.

Que, en base a lo anterior, la Diputación Foral de Álava y el -IDENTIFICACIÓN- referenciado acuerdan suscribir un convenio en virtud del cual se lleve a cabo la recaudación en período ejecutivo de todos los créditos y derechos -IDENTIFICACIÓN-,

En su virtud,

A C U E R D A N

Primero. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la asunción por el Departamento de Hacienda de la Diputación Foral de Álava de la gestión recaudatoria de los créditos de derecho público de la -IDENTIFICACIÓN- que se encuentren en periodo ejecutivo.

A este respecto, en aras a una eficiente gestión recaudatoria, no podrán remitirse deudas cuyo importe de principal por deuda sea inferior al importe señalado en la Orden Foral de la persona titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. La Diputación Foral de Álava realizará, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones de los procedimientos administrativos de apremio en los que hubiere recaído la previa providencia despachando la ejecución, conducentes al cobro de los créditos de derecho público de la -IDENTIFICACIÓN-.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

2. La competencia de la Diputación Foral de Álava para la tramitación de un expediente de apremio quedará atribuida desde el momento de la inclusión del respectivo crédito o derecho en el correspondiente "pliego de cargos" a que se alude en el número 1 del apartado Quinto del presente Convenio.

3. La colaboración en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, y a la protección de datos personales, que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con el tratamiento de los datos personales que se realice en el marco de este Convenio, la Diputación Foral de Álava actúa como encargada del tratamiento, y tratará los datos de acuerdo con las instrucciones dictadas por el responsable del tratamiento y por lo dispuesto en los citados Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Si en la tramitación de un procedimiento de apremio confiado a su competencia fuera preciso practicar alguna actuación o diligencia fuera del territorio de su jurisdicción, podrá interesar su realización de los Servicios de Recaudación de las restantes Diputaciones Forales, del Estado o de otras Administraciones públicas territoriales.

Tercero. Funciones de la Diputación Foral de Álava y de la -IDENTIFICACIÓN-.

1. Corresponde a la -IDENTIFICACIÓN-:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir las providencias de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la recaudación ejecutiva con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

c) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas en periodo ejecutivo, sin perjuicio de la colaboración que preste la recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava.

d) Resolver las solicitudes de pago en especie de las deudas enviadas en gestión de cobro.

e) Practicar las devoluciones de ingresos indebidos de los cobros que les haya sido transferidos, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente de la Diputación Foral de Álava.

f) Proceder al reembolso del coste de las garantías constituidas para obtener la suspensión de la ejecución de un acto, cuando se produzca la anulación parcial o total de una deuda tributaria enviada en gestión de cobro por la recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava.

g) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con el artículo 177 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, a propuesta de la Diputación Foral de Álava.

Sin perjuicio de lo anterior, la recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava podrá reactivar los créditos que hayan sido incluidos en propuestas de declaración de incobrable, cuando tengan

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

conocimiento de circunstancias que permitan reiniciar su gestión recaudatoria en periodo ejecutivo. Dicha reactivación será comunicada a la -IDENTIFICACIÓN- para la rehabilitación del crédito.

h) Declarar la prescripción del derecho para exigir el pago de las deudas remitidas en gestión de cobro de conformidad con los artículos 65 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

2. Corresponde a la Diputación Foral de Álava:

a) La notificación de las providencias de apremio y las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Resolver las tercerías que puedan promoverse por los embargos practicados en el procedimiento de apremio.

c) Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por los órganos competentes del Departamento de Hacienda, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

d) Tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del procedimiento de apremio en los recursos y reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra actos de gestión recaudatoria.

e) En caso de concurso de acreedores, la defensa de los derechos de cobro relativos a los recursos objeto del presente Convenio. A estos efectos, la representación en los procedimientos concursales corresponderá a quienes tienen atribuida dicha competencia respecto de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de que la -IDENTIFICACIÓN- asuma su defensa si lo considera oportuno.

La -IDENTIFICACIÓN- excluirá del pliego de cargo las de aquellos deudores que hayan sido declarados en concurso de acreedores, siempre que la deuda se encuentre en periodo voluntario de ingreso a la fecha de la declaración del concurso. Dichas deudas deberán ser certificadas por la propia -IDENTIFICACIÓN-, y dicha certificación será trasladada por la Diputación Foral de Álava a la administración concursal.

Sin perjuicio de la colaboración específica que pueda establecerse, la Diputación Foral de Álava comunicará a la -IDENTIFICACIÓN- de cualquier acuerdo o convenio concursal que se proponga, que pueda afectar a los recursos objeto del presente Convenio, trasladando la postura a adoptar y entendiéndose la conformidad de la -IDENTIFICACIÓN- si en los diez días siguientes no manifestara otra cosa.

f) La adopción de medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 78 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, a propuesta de la -IDENTIFICACIÓN-.

g) La ejecución de garantías aportadas a la -IDENTIFICACIÓN-, en virtud de lo establecido en el artículo 172 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

h) La gestión recaudatoria frente a los sucesores en los supuestos previstos en los artículos 39 y 40 de la Norma Foral General Tributaria de Álava. Cuando la Diputación Foral de Álava, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria de la -IDENTIFICACIÓN- tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad le corresponderá la gestión recaudatoria frente a los responsables de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral General Tributaria de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Cuarto. Coste del servicio.

La Diputación Foral de Álava percibirá, como remuneración del servicio convenido, el 75 por ciento del recargo del período ejecutivo hecho efectivo por la persona obligada al pago.

Quinto. Procedimiento.

1. Iniciación de la actividad recaudatoria:

Los "pliegos de cargo", relacionados por orden alfabético de deudores y acompañados de las providencias de apremio respectivas, se remitirán por la -IDENTIFICACIÓN- a la recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava, una vez haya transcurrido el plazo de ingreso de la deuda en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas y haya sido expedida la providencia de apremio por la -IDENTIFICACIÓN-.

Las citadas providencias de apremio, dictadas por el órgano competente de la -IDENTIFICACIÓN-, recogerán los recargos del período ejecutivo que procedan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

Toda la documentación que la -IDENTIFICACIÓN- remita a la recaudación ejecutiva se realizará según el procedimiento que establezca la Diputación Foral de Álava, y siempre en formato electrónico.

Igualmente la -IDENTIFICACIÓN- proporcionará la información adecuada para la correcta gestión recaudatoria de la deuda encomendada, entre otra la referida a la constitución de garantías de pago de las deudas que se envíen para su gestión, las interrupciones de la prescripción de la deuda o la referida a la fecha de nacimiento de la obligación de pago cuando el deudor esté en concurso de acreedores, al ser ésta determinante para la calificación del crédito remitido para el cobro como concursal o contra la masa.

2. Cargo de valores:

Previamente a su aceptación, los documentos de cargo y los títulos que los integran serán revisados por la recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava. Esta revisión podrá realizarse por procedimiento de muestreo cuando tengan carácter masivo.

La Diputación Foral de Álava tendrá la posibilidad de rechazar o cancelar deuda enviada para su gestión recaudatoria cuando la remisión de la misma para su recaudación en vía ejecutiva fuera improcedente o la inconsistencia de la información remitida impida continuar la gestión recaudatoria de la deuda, en los siguientes supuestos:

a) Por carecer los títulos de alguno de los datos exigidos en la legislación vigente del Territorio Histórico de Álava y en este Convenio.

b) Por estar los títulos incorrectamente clasificados en los documentos de cargo.

c) Por contener los documentos de cargo errores que dificulten sensiblemente el procedimiento.

d) Por incumplimiento del procedimiento o no utilización del formato establecido por la Diputación Foral de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

e) Cuando de la información incorporada en el fichero de remisión de deudas se desprenda que desde la fecha de remisión quedaría un periodo inferior a 6 meses para la prescripción de la deuda remitida.

f) Por no tratarse de créditos de derecho público.

Cuando la revisión se realice por muestreo, se podrán devolver completos los cargos que contengan un porcentaje de errores superior al fijado como admisible por la Diputación Foral de Álava.

3. Recursos y solicitudes de suspensión y de fraccionamiento y aplazamiento:

La recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava remitirá para su resolución a la -IDENTIFICACIÓN-, en relación con las deudas objeto de Convenio, los escritos que ante el mismo se presenten de solicitud de fraccionamientos y aplazamientos, de suspensión de los procedimientos de apremio o de reclamación o recurso contra las providencias de apremio y sin perjuicio, en todo caso, de la continuación del procedimiento de apremio hasta tanto recaiga, en su caso, el oportuno acuerdo de suspensión o de estimación del recurso interpuesto.

4. Coordinación entre Administraciones:

Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambas Administraciones serán admitidas por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

5. Colaboración e información adicional de la -IDENTIFICACIÓN-:

Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, la recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava podrá solicitar, si es preciso, la colaboración y la remisión de información adicional del órgano competente de la -IDENTIFICACIÓN-.

6. Ingresos:

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio solo podrá realizarse por la recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava a través de sus entidades colaboradoras.

Si se produjese el cobro por parte de la -IDENTIFICACIÓN- de algún crédito para el que se haya iniciado el procedimiento de apremio, deberá transferirse el importe recibida a las cuentas restringidas de recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava. En tal caso, el procedimiento continuará por el importe pendiente, si lo hubiere, de deuda principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas producidas.

7. Datas:

La tramitación de las “datas de valores” se realizará por la Diputación Foral de Álava ajustándose a las siguientes reglas:

7.1. Por cobros: dentro del mes siguiente se ingresarán los valores recaudados por principal de la deuda, más el 25 por ciento del recargo del período ejecutivo, más los intereses de demora en la cuenta corriente que designe la -IDENTIFICACIÓN.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Los ingresos efectuados serán puestos en conocimiento de la -IDENTIFICACIÓN, mediante la entrega de la documentación acreditativa de los importes recaudados, en el plazo de cinco días siguientes a la realización de este último.

7.2. Datas por fallidos, bajas y otros motivos distintos al cobro: se realizarán mediante la documentación acreditativa de los expedientes y de las providencias de apremio.

7.3. La recaudación ejecutiva de la Diputación Foral de Álava será la responsable de remitir las datas de valores a la -IDENTIFICACIÓN.

8. Información a la -IDENTIFICACIÓN-:

Semestralmente, dentro de los meses de marzo y septiembre de cada año, la recaudación ejecutiva rendirá cuentas a la -IDENTIFICACIÓN, informando detalladamente de la situación de los expedientes pendientes de cobro.

9. Para todo lo previsto en el presente convenio, se aplicará la normativa vigente en cada momento en el Territorio Histórico de Álava y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Sexto. El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, entrará en vigor el mismo día de su formalización. El convenio tendrá una duración indefinida, al tratarse de una encomienda de gestión.

En todo caso, el Convenio puede ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis meses.

Séptimo. La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso, y en cuanto a la extinción del presente convenio, serán causas de resolución las establecidas en el artículo 51 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar, en la fecha indicada anteriormente.

POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA

POR LA -IDENTIFICACIÓN-

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

[i] LA PALABRA –IDENTIFICACIÓN- QUE FIGURA EN EL MODELO DE CONVENIO SE SUSTUIRÁ POR LA DENOMINACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CONCEJO U OTRA ENTIDAD DE LAS PREVISTAS EN LA NORMA FORAL REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, APROBADA POR EL DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE O POR LA DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS CORRESPONDIENTE SEGÚN PROCEDA.

[ii] LA PALABRA –NÚMERO- SE SUSTITUIRÁ POR EL NÚMERO Y FECHA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO.

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2026.11.25 06:55:45 Z